ACUERDO número 6 de 1945

(febrero



por el cual se aprueba el contrato sobre organización y sostenimiento de la Sala-Cuna y del Jardín Infantil en esta ciudad.

The same and the s

El Concejo de Bucaramanga

ACUERDA:

Artº 12.- Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre los señores doctor Adán Arriaga Andrade, Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social, doctor Alejandro Galvis Galvis, Gobernador del Departamento de Santander y doctor Julio César Almeida Q., Personero Municipal de Bucaramanga, sobre organización y sostenimiento de la Sala-Cuna y del Jardín Infantil en esta ciudad, cuyo texto es el siguiente:

"Entre los suscritos, Adán Arrriaga Andrade, en su carácter de Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social, autorizado por el señor Presidente de la República, debidamente facultado por el artículo 38 de la Ley 15 de 1925, que en el curso de este contrato se llamará el Gobierno Nacional, Alejandro Galvis Galvis, con cédula de ciudadanía múmero 1186753 de Bucaramanga, en su carácter de Gobernador del Departamento de Santander, que en adelante se llamará el Departamento, y Julio César Almeida Q., Personero, con cédula de ciudadanía número 2636161, como representante del Municipio de Bucaramanga, debidamente autorizado según comprobante adjunto, que en adelante se llamará el Municipio, los tres mayores y vecinos, el primero de Bogotá, y los otros dos de Bucaramanga, celebramos el siguiente contrato:

PRIMERO.- Las partes contratantes se comprometen a sostener la Institución denominada Sala-Cuna y Jardín Infantil que actualmente está funcionando en la ciudad de Bucaramanga y que cuenta además con los aportes de la Junta de Asistencia Social de Santander y con los que por prescripción legal deben dar los dueños de fábricas y empresas que empleen mujeres y cuyos hijos atiendan la Sala-Cuna y el Jardín Infantil.

SEGUNDO. - La duración de este contrato será por el término de un año a partir del primero de enero de 1945 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

TERCERO. Para el cumplimiento del presente contrato de 1945, la Nación se compromete a destinar la suma de seis mil pesos (\$ 6.000-00) los cuales se incorporarán dentro del Decreto por el cual se distribuyen auxilios para instituciones de Protección Infantil y los cuales serán girados, por doceavas partes, a la respectiva Recaudación en donde funcione el servicio; el Departamento se compromete a destinar doscientos cincuenta pesos (\$ 250-00) mensuales que serán consignados en los tres primeros días de cada mes en la Recaudación de Hacienda Nacional de Bucaramanga, y el Municipio se compromete a destinar la suma de ciento veinticinco pesos (\$ 125-00) que serán consignados de igual manera que el anterior.

CUARTO. - La cantidad de diez mil quinientos pesos (\$ 10.500-00) que suman los aportes anuales de las tres entidades contratantes se distribuirán de la manera siguiente:

	Mensual	Anual
Un Médico Director Pediatra, medio tiempo Un enfermera de Gota de Leche	\$ 150-00 "90-00	\$ 1.800-00 " 1.080-00
Pasan	\$ 240-00	\$ 2.880-00

	Mensual	Anual /
Vienen \$	240-00	\$ 2.880-00
Un ayudante de la enfermera de Gota de Le-		Noh
Un auxiliar de enfermería para el Jardín	35-00	\$ 420-00
Una administradora Ecónoma tanto para la Go-	50-00	" 600-00
ta de Leche como para el Jardín Infantil "	60-00	" 720-00
Una visitadora para ambos servicios " Seis empleadas para el servicio doméstico (dos planchadoras, dos lavanderas, dos sir-	100-00	" 1.200-00
Para gastos de sostenimiento tales como: a- rrendamiento, leche para la Gota de Leche, alimentación para el Jardín Infantil, com-	90-00	" 1.080-00
bustible, y otros gastos ,	300-00	" 3.600-00
Suma		\$10.500-00

QUINTO. En caso de demora en la consignación de cualquiera de las cuotas por parte del Departamento o del Municipio, el contrato podrá ser caducado administrativamente y en este caso los fondos del contrato pasarán al Gobierno quien los utilizará en campañas análogas de Protección Infantil.

La dirección técnica y administrativa del servicio estará a cargo del Departamento de Protección Infantil y Materna del Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social, y las funciones del personal se señalarán por medio de resoluciones adecuadas a la institución. La vigilancia del servicio la tendrá la persona que indique el Departamento o el Municipio.

SEPTIMO .- El personal técnico o sea el Médico Director, el personal de enfermeras, y auxiliares de enfermería, la maestra del Jardín Infantil serán nombrados directamente por el Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social y el personal de administración y de servicio domético será nombrado por medio de resoluciones dictadas por el Médico Director que necesitan, para su validez, la aprobación de la Cobernación.

OCTAVO.- Al vencimiento de este contrato el 31 de diciembre de 1945 és-te podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, para lo cual se requiere la solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del presente contrato.

NOVENO .- Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Ministros, la revisión en el Consejo de Estado y su publicación en el "Diario Oficial".

Se extiende en papel común de acuerdo con el artículo 42 de la

Ley 77 de 1937.

En constancia se firma en cuatro ejemplares. (Fdos.) Adán Arriaga Andrade. - Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social .- A. Galvis Galvis .- Gobernador del Departamento de Santander .- J. César Almeida Q .. - Personero."

Arts 29 .- Este Acuerdo rige desde su promulgación.

----00000

caramanga, a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente del Concejo,

PRESIDENCIA

al Technicate de Madiende.

. AND STATE OF THE PARTY OF THE